



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“La terminación de la unión de hecho no declarada frente a los derechos del ex
conviviente”**

AUTORA:

Nathaly Eugenia Guambuquete Guambuquete

TUTOR:

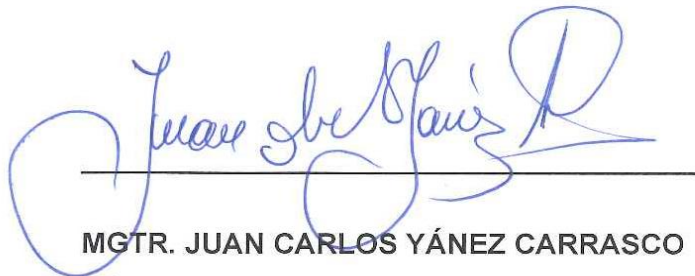
MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

2023

CERTIFICADO DE TUTOR

Yo, Dr. Juan Carlos Yáñez, en mi calidad de Tutor del proyecto de investigación, designado por disposición del Honorable Consejo, bajo juramento **CERTIFICO**: Que, la señorita **NATHALY EUGENIA GUAMBUGUETE GUAMBUGUETE**, Egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, carrera Derecho, considero que dicho trabajo reúne los requisitos pertinentes en esta titulación respecto a la modalidad del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada; con el tema “**LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO NO DECLARADA FRENTE A LOS DERECHOS DEL EX CONVIVIENTE**” habiendo trabajado conjuntamente en desarrollo de este documento, constando el mismo de la autoría de la egresada por lo cual cuenta con méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad facultando a la interesada hacer uso de la presente en los trámites referentes a su titulación, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del respectivo jurado.



MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA



Yo, **NATHALY EUGENIA GUAMBUGUETE GUAMBUGUETE**, portadora de la cédula Nro. 0202630224, Egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Investigación del tema **“LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO NO DECLARADA FRENTE A LOS DERECHOS DEL EX CONVIVIENTE”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor Dr. Juan Carlos Yáñez, docente de la carrera señalada, por tanto, es de mi autoría en tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base de la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de este investigación.

NATHALY EUGENIA GUAMBUGUETE GUAMBUGUETE

AUTORA

20240201002P00206

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGA: NATHALY EUGENIA GUAMBUGUETE GUAMBUGUETE

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día martes veinte de febrero de dos mil veinticuatro, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita Nathaly Eugenia Guambugete Guambugete, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la Comunidad El Castillo, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve nueve nueve seis ocho dos cuatro dos nueve, correo electrónico: nataliguambugete@gmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, otorgada por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de Investigación, con el tema: "LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO NO DECLARADA FRENTE A LOS DERECHOS DEL EX CONVIVIENTE"; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Nathaly Eugenia Guambugete Guambugete
C.C. 0202630224

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

Se otorgó ante mí y en fe de ello
conflero ésta copia
certificada, firmada y sellada en

Guaranda 20 de Febrero del 2024





REPORTE SISTEMA TURNITIN

Para: Nathaly Eugenia Guambuquete Guambuquete
De: Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
Asunto: Reporte sistema URKUND
Fecha: 17 de noviembre de 2023

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de dos por ciento (2%).

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO
PROYECTO DE INVESTIGACION.docx

AUTOR
Nataly Guambuquete

RECuento DE PALABRAS
13518 Words

RECuento DE CARACTERES
69492 Characters

RECuento DE PÁGINAS
69 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO
2.7MB

FECHA DE ENTREGA
Nov 17, 2023 11:09 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME
Nov 17, 2023 11:11 AM GMT-5

● 2% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 2% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 1% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)


Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Nathaly Eugenia Guambuquete Guambuquete, portador de la Cédula de Identidad No 0202630224 en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“La terminación de la unión de hecho no declarada frente a los derechos del ex conviviente”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Nathaly Eugenia Guambuquete Guambuquete

Autora

DEDICATORIA

El presente proyecto de investigación está dedicado con todo mi corazón a mi querida madre María Mercedes Guambuete, quien ha sido mi soporte fundamental en el transcurso de mi carrera, quien me enseñó a no rendirme y a mi padre, quienes han sido mi fuente de inspiración para poder cumplir una meta más en mi vida.

Se lo dedico a mis hermanos y hermanas, por todo sus buenos consejos y palabras de ánimo, mismo que me ayudaron a seguir adelante, pese a las dificultades que se me han presentado en el transcurso de mi carrera.

Este triunfo se lo dedico a toda mi familia.

AGRADECIMIENTO

Primeramente, doy gracias a Dios por bendecirme salud y vida, por permitirme vivir una gran experiencia Universitaria, le doy gracias a él, porque sé que es grande hasta los cielos su misericordia.

Gracias a Dios por mantenerle con vida al ser que amo mucho, que siempre ha estado a mi lado, gracias a mi madre por su apoyo incondicional, por ser mi pilar fundamental para poder alcanzar una meta más en mi vida, gracias a mi padre quien también me ha apoyado en lo que ha estado a su alcance.

Agradezco a mis hermanos, hermanas y sobrinas por animarme y apoyarme incondicionalmente, por aquellas palabras de bendición que solían compartir para no rendirme y así he podido continuar con este largo camino.

Gracias a mis maestros/as quienes me enseñaron a que debo esforzarme y leer bastante para poder ser una gran profesional, gracias por aquellos conocimientos que me impartieron en el transcurso de mi carrera.

Índice

CERTIFICADO DE TUTOR	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA	II
REPORTE SISTEMA TURNITIN	III
AGRADECIMIENTO	VI
CAPITULO I:	1
PROBLEMA	1
1.1. RESUMEN	1
ABSTRACT.....	3
1.2. INTRODUCCIÓN.....	5
1.3. Planteamiento del problema.....	7
1.4. Formulación del problema.....	8
1.5. Objetivos	8
1.5.1. Objetivo General:	8
1.5.2. Objetivo Específico:	8
1.6. Justificación.....	9
MARCO TEÓRICO.....	10
2.2. MARCO LEGAL.....	29
2.2.1. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR	29
2.2.2. CODIGO CIVIL	31
2.2.3. SIGNIFICADO, CARACTERÍSTICAS Y EFECTOS DE LA UNIÓN DE	
HECHO	31

2.3. Hipótesis	32
2.4. Variables	32
2.4.1. Variable independiente	32
2.4.2. Variable dependiente	32
CAPÍTULO III	33
METODOLOGÍA.....	33
3.2. Ámbito de estudio:	33
3.3. Diseño de la investigación	33
3.4. Método de investigación:.....	34
3.5. Tipo de investigación:.....	34
3.6. Diseño de investigación:.....	36
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	36
3.8. Población, muestra:	37
3.9. Procedimiento de recolección de datos	37
3.10. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.....	37
Capítulo IV	39
4. Resultados.....	39
4.2. Presentación de resultados	39
Discusión	49
Beneficiarios	51
1.2.1. Beneficiarios Directos.	51

1.2.2. Beneficiarios Indirectos.....	51
CAPITULO V.....	52
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	52
5.2. Conclusiones.....	52
5.3. Recomendaciones.....	53
Bibliografía	54
ANEXOS	56

Índice de tablas

<i>Tabla 1 UNIÓN DE HECHO</i>	39
<i>Tabla 2 LEGALIZACIÓN DE LA UNION DE HECHO</i>	40
<i>Tabla 3 BENEFICIOS DEL CONVIVIENTE EN LA UNIÓN DE HECHO</i>	41
<i>Tabla 4 TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO</i>	42
<i>Tabla 5 CONSECUENCIA TERMINACIÓN UNIÓN DE HECHO</i>	43
<i>Tabla 6 BIENES ADQUIRIDOS EN LA UNIÓN DE HECHO</i>	44
<i>Tabla 7 SOCIEDAD DE BIENES</i>	45
<i>Tabla 8 DERECHOS DEL CONVIVIENTE</i>	46
tabla 9 LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE BIENES.....	39
tabla 10 VULNERACIÓN DEL EX CONVIVIENTE.....	40

Índice de gráficos

<i>Gráfico 1 UNIÓN DE HECHO</i>	39
<i>Gráfico 2 LEGALIZACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO</i>	40
<i>Gráfico 3 BENEFICIO DEL CONVIVIENTE EN LA UNIÓN DE HECHO</i>	41
<i>Gráfico 4 TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO</i>	42
<i>Gráfico 5 CONSECUENCIA TERMINACIÓN UNIÓN DE HECHO</i>	43
<i>Gráfico 6 BIENES ADQUIRIDOS EN LA UNIÓN DE HECHO</i>	44
<i>Gráfico 7 SOCIEDAD DE BIENES</i>	45
<i>Gráfico 8 DERECHOS DEL CONVIVIENTE</i>	46

CAPITULO I: PROBLEMA

1. Título

“LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO NO DECLARADA FRENTE A LOS DERECHOS DEL EX CONVIVIENTE”

1.1. RESUMEN

El presente trabajo de investigación es de gran importancia, ya que en nuestra legislación ecuatoriana, los elementos constitutivos de la Unión de Hecho están detallados y protegen los derechos de los convivientes únicamente se ha realizado la declaración de la misma ante un notario, pero existe la vulneración cuando la declaratoria no se efectiviza por los convivientes, y esto, debido a que cuando se genere una separación va a existir pérdida para cualquiera de los cónyuges ya que al no estar reconocida no podrán reclamar los bienes que se produjeron dentro de la sociedad.

La reducción de los matrimonios y el incremento de las uniones de hecho, o también conocidas como unión libre en el Ecuador, merecen un análisis preciso, ya que la unión de hecho es considerada como un estado civil y genera los mismos efectos, derechos y obligaciones que genera un matrimonio.

La problemática se da cuando las personas que viven en unión de hecho desean acceder a los beneficios, derechos, deberes y obligaciones que tienen los cónyuges y que esta sea reconocida e inscrita en el Registro Civil, o cuando se desea dar fin a la unión de hecho, ya que la mayoría de estas uniones no se encuentran inscritas.

El método de trabajo que se utilizará dentro de la siguiente investigación será el cualitativo y cuantitativa la cual está integrado por técnicas, métodos y herramientas para la formulación del problema, objetivos, hipótesis, variables y determinadas herramientas de identificación para la recolección de la información; los cuales serán tabulados procesados y analizados a través de técnicas de razonamiento y proporciones, apoyados en el Marco Teórico, Marco Metodológico así también con la técnica de Evaluación de Resultados que se obtendrán dentro de las conclusiones y recomendaciones de las encuestas expresadas a los profesionales del Derecho, y personas que han convivido en Unión de Hecho, la línea de indagación en la que se encuadra la presente investigación es la de Administración de Justicia.

Palabras claves: Unión de hecho, convivientes, separación, terminación, vulneración.

ABSTRACT

This research work is of great importance, since in our Ecuadorian legislation the constitutive elements of the Union of Fact are detailed and protect the rights of the cohabitants only when it is recognized, but there is a violation when the declaration is not made effective by the cohabitants, and this, due to the fact that when a separation is generated, there will be a loss for either of the spouses since, since it is not recognized, they will not be able to claim the assets that were produced within the company.

The reduction in marriages and the increase in de facto unions, or also known as free unions in Ecuador, deserve a precise analysis, since the de facto union is considered a civil state and generates the same effects, rights and obligations that creates a marriage.

The problem arises when the people who live in a de facto union want to access the benefits, rights, duties and obligations that the spouses have and that this be recognized and registered in the Civil Registry, or when they want to end the union of fact, since most of these unions are not registered.

The work method that will be used in the following research will be qualitative and quantitative, which is made up of techniques, methods and tools for formulating the problem, objectives, hypotheses, variables and certain identification tools for collecting information; which will be tabulated, processed and analyzed through reasoning techniques and proportions, supported by the Theoretical Framework, Methodological Framework as well as the technique of Evaluation of Results that will be obtained within the conclusions and recommendations of the surveys expressed to the professionals of the Law, and other people so that the line of inquiry in which this investigation is framed is that of Administration of Justice.

KEYWORDS: De facto union, cohabitants, separation, infringement.

1.2. INTRODUCCIÓN

En nuestra legislación existen los elementos constitutivos sobre la unión de hecho, los cuales se encuentran detallados y protegen los derechos de los convivientes esto cuando se encuentra únicamente reconocidos, es decir, realizada su declaración ante un Notario, es así que existe la vulneración de derechos cuando la declaratoria no se efectiviza por los convivientes, lo que debido a que cuando se genere una separación va a existir una pérdida patrimonial para cualquiera de los cónyuges, porque no está reconocida ante una autoridad competente por lo que, no se podrá reclamar la parte proporcional de los bienes que se produjeron dentro de la vigencia de la sociedad de bienes.

Se puede manifestar que en la actualidad se ha reducido los matrimonios, pero se ha incrementado las uniones de hecho o también como se conoce en nuestro país como unión libre, por lo que merece un análisis preciso, ya que la unión de hecho ya es considerada como un estado civil, generando así efectos, derechos y obligaciones al igual que un matrimonio.

Es aquí que, inician inconvenientes cuando las personas que viven en unión de hecho desean acceder a los beneficios, derechos, deberes y obligaciones que tienen los cónyuges, y a su vez sea reconocida e inscrita en el Registro Civil o cuando desean poner fin a la unión de hecho, pero se debe manifestar que en su mayoría esta unión no se encuentran inscritas y ahí se presentan los inconvenientes, al momento de reclamar los bienes que fueron adquiridos dentro de su convivencia, ya que se encuentran registrados a nombre solo de uno de los cónyuges, y sería quien se estaría beneficiando y con esto perjudicando al otro conviviente.

La organización de la investigación se desarrolló en cinco capítulos que se presentan a continuación:

Capítulo I. Se abordó la problemática del proyecto, a través de la revisión de investigaciones ejecutadas con matiz nacional y local, que demuestra que la no declaración de

la unión de hecho conlleva a que uno de los convivientes saldrá perjudicado, prosiguiendo con la formulación del problema del mismo que se identifica específicamente los objetivos uno general como en tres específicos y se culmina con la justificación del proyecto.

Capítulo II. Se basa una fuente teórica sobre el análisis de la unión de hecho, la doctrina de la unión de hecho, los derechos que adquieren los convivientes en la unión de hecho, así también las formas de terminación, estos que ayudarán a completar el proyecto con información precisa para ser analizadas.

Capítulo III. Se realizó un trabajo descriptivo, con el análisis del ámbito de estudio el tipo de investigación a utilizar, se detallan los métodos de investigación y el diseño de la investigación, luego se procede a realizar las encuestas a diferentes profesionales del derecho en varias provincias del Ecuador y con los resultados obtenidos se indagan las técnicas e instrumentos de recolección de datos, finalmente se llega al procedimiento de recolección de datos y determinadas técnicas de interpretación de resultados.

Capítulo IV. En este capítulo se desarrolla la presentación de los resultados alcanzados en base a las encuestas que fueron aplicadas en la población de estudio, la misma se basan las preguntas de acuerdo a la investigación que se ha presentado, lo cual está representación se lo ha realizado mediante tablas, gráficos y el respectivo análisis e interpretación de datos, así mismo, se da a conocer el impacto que esta tiene con los resultados.

Capítulo V. Con este capítulo se culmina el desarrollo de todos los capítulos, y se realizara conclusiones y recomendaciones respectivas al estudio, y se justifica el trabajo con las fuentes bibliográfica que ayudaron al desarrollo del mismo, para finalmente anexar el modelo de encuesta y las fotografías con la descripción correspondiente.

1.3. Planteamiento del problema

El **Código Civil** menciona que la unión de hecho declarada surte los mismos efectos que el matrimonio. La unión de hecho no declarada, es una forma de convivencia usada por parejas que, sin casarse, deciden compartir su vida y conformar una familia; ya sea porque es su elección mantener una relación libre y sin ataduras. (Código Civil 2022, pág. 325)

Los convivientes respecto a la unión de hecho no declarada, al transcurrir 10 o 15 años de convivencia han logrado adquirir varios bienes muebles e inmuebles fruto del esfuerzo y dedicación de ambos, sin embargo, al momento de adquirir los bienes, fueron inscritos a nombre solamente de uno de los convivientes pero por algunos conflictos o situaciones acontecidas, mismas que les impiden continuar viviendo juntos y mantener una buena relación de pareja por tal motivo toman la decisión de la separación y el bien adquirido entre ambos solo quedara para el que hizo inscribir a su nombre.

La sociedad contemporánea, a nivel mundial y sobre todo en Sudamérica, tienen una concepción netamente machista sobre las relaciones de pareja, siendo la conviviente usualmente perjudicada, pues los bienes y en general toda la riqueza producida por la pareja, son administrados por el varón.

Precisamente en el caso de que se produzca la terminación de la unión de hecho no declarada, los bienes quedan bajo el dominio de quien conste como su adquirente, perjudicando al otro ex conviviente que con su trabajo también aportó para la compra de los mismos. (Niquinga Castro, 2005, pág. 475)

En este sentido, se estaría violentando derechos por el hecho de que uno de los convivientes se quedaría con el bien mueble, por lo que no sería lo correcto ya que ambos adquirieron el bien mueble con el esfuerzo de mutuo.

1.4. Formulación del problema

La terminación de la unión de hecho no declarada, afecta el destino de los bienes de los ex convivientes, vulnerando los derechos del conviviente que no conste en los títulos de propiedad, ya que estos pasan a ser de propiedad exclusiva de quien conste en los documentos como titular del derecho de dominio.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General:

Determinar la forma en la cual la terminación de la unión de hecho no declarada afecta los derechos del ex conviviente sobre los bienes adquiridos durante la vigencia de la unión.

1.5.2. Objetivo Específico:

- Estudiar técnica, jurídica y doctrinariamente todo lo referente a la unión de hecho.
- Determinar los derechos patrimoniales de los convivientes dentro la unión de hecho no declarada.
- Establecer el mecanismo jurídico idóneo para tutelar los derechos del ex conviviente sobre los bienes adquiridos durante la vigencia de la unión.

1.6. Justificación

Para poder hablar acerca de la terminación de la unión de hecho no declarada y los derechos del ex conviviente debemos entender qué es la unión de hecho y cuáles son las consecuencias legales de esta, es así que, para que pueda declararse la Unión de Hecho las partes no deben estar unidos por vínculos de parentesco, deben ser mayores de edad o menores emancipados, ser ecuatorianos o extranjeros residentes y ser legalmente capaces.

Tomando este precepto legal y las condiciones que debe cumplir las personas que se encuentren bajo este régimen de unión es menester señalar que deben estar legalizados, es decir, es preciso que se realice la declaratoria de la misma, para que así pueda tener los mismos derechos que el matrimonio.

Ahora bien, hoy en día las parejas que conviven juntos no cumplen con los requisitos antes señalado por lo cual, no han formalizado la unión de hecho y al momento de la separación o fallecimiento de uno de los dos, qué pasa con los bienes de los convivientes de la unión de hecho no reconocida, este es un gran problema por cuánto la ley no estipula nada sobre la partición de los bienes de las personas que conviven y no está reconocida la unión de hecho quedando en la indefensión por cuánto cada uno tendría que reclamar lo que adquirió personalmente dentro de esa unión.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2. Antecedentes

En el Ecuador se reconoce la unión de hecho en nuestro Código Civil y en la legislación ecuatoriana debido a que las parejas que vivan en unión pueden registrar y garantizar sus derechos como convivientes, entonces, ¿qué pasa cuando estas parejas no solemnizan a través de una notaría e inscriben en el Registro Civil?

Es por ello que debemos analizar qué es la unión de hecho, nace desde el día que las personas libres de unión matrimonial decían vivir juntos y no desde que se solemniza en la notaría o desde que se inscribe en el registro civil como lo determina el artículo 222 del Código Civil, por cuanto esto, se puede formalizar en cualquier tiempo.

Qué pasa con el haber de esta sociedad de bienes su disolución, liquidación y partición cuando no se ha legalizado dentro de los dos años como lo estipula el artículo 223 inciso final, es aquí donde nace la investigación con el análisis jurídico de la unión de hecho no declarada frente a los derechos del ex conviviente, para poder establecer si existe vulneración de los Derechos frente a este vacío legal.

2.1. UNIÓN DE HECHO

2.1.1 Conceptualización doctrinaria

Desde los orígenes más remotos hasta nuestros días el concubinato o unión de hecho a recibido diversas conceptualizaciones, tomando en cuenta las circunstancias de cada momento histórico de las distintas leyes, tales como: concubinato, barraganía, unión de hecho, unión libre, unión de hecho, matrimonio de hecho entre otro. (Aguilar-Llanos, 2006, pág. 245)

2.1.2. Definición de unión de hecho

Si partimos de una definición doctrinaria es menester señalar que la unión de hecho; es una figura muy heterogénea, ya que doctrinalmente cabe destacar la amplia terminología que se emplea para referirse a ella.

Según **LA CRUZ (2018)**, “manifiesta que la unión de hecho típica se caracterizaría por las siguientes: convivencia, estabilidad, disolución informal y libre y en la relación o ausencia en los convivientes de otras situaciones o compromisos semejantes o vigentes”. (LACRUZ BERDEJO, 2018, pág. 9).

Es transcendental destacar que el concubinato es la raíz de donde nace la unión de hecho, es así que, a continuación, citare a algunos autores con el objetivo de obtener algunas conceptos y definiciones que han dado al actualmente como Unión de Hecho, con el fin de poder entender de una forma más perpetua, teniendo en cuenta que la unión se personifica por la convivencia entre dos personas.

Según **SUAREZ ROBERTO (2006)**

etimológicamente la palabra concubinato insinúa comunidad de lecho y de suyo alude a una modalidad de las relaciones sexuales estables, esto sugiere la vida en común con apariencia matrimonial, es el concubino la mayor expresión de las relaciones sexuales cumplidas por fuera del matrimonio (2006, pág. 324)

Concubinato deriva del latín concubine o concubinage, que significa “*que se acuesta con*”. (Cabanellas, 2010, pág. 347)

Comunicación o trato de un hombre con su concubina, (Española, 2002, pág. 359)

Según **VALENCIA ZEA ARTURO**, determina que: “Es una unión de un hombre y una mujer que implica comunidad de vida, sin importar el estado personal de quienes establecen esa comunidad y son de esta calidad el hombre y mujer que de hecho hacen vida marital sin estar unidos por vínculo marital”. (Valencia Zea, 1995, pág. 147)

En efecto y teniendo en cuenta los criterios y definiciones de los autores antes ya mencionados se desprende que podemos indicar que guarda una estrecha relación entre ellos, esto entre la unión libre o unión de hecho ya que no es otra cosa más que la existencia de una vida en común, la convivencia habitual de las relaciones sexuales y la inexistencia de un vínculo matrimonial.

Además, es menester manifestar que, la unión de hecho es una institución familiar puesto que regula las relaciones familiares paralelamente al matrimonio y difiere solo en sus aspectos formales. Es por cuanto, una expresión de la voluntad establecida por la ley con sustento constitucional e incluso está garantizado por la presunción de su existencia.

Es por esta situación que se puede afirmar que la unión de hecho no es más que un acuerdo que se realiza entre las dos partes, esto quiere decir que, la pareja que se conforma entre un hombre y una mujer o de una pareja del mismo sexo ya que la nuestra Constitución lo ampara, ya sea de hombres o de mujeres, y si ya no están de acuerdo se finaliza la unión de hecho.

2.1.3. NATURALEZA JURÍDICA

Dentro de la vida la unión de hecho se fue considerando como un elemento constitutivo de la familia, un hecho psicológico, por lo que, el conocimiento obliga

a que se debe comprender el contexto legal, que lo determina y constituye una fuente constitutiva de la familia, es así que los legisladores han dado la denominación de hecho a la relación no matrimonial y por esta razón ha conferido el amparo de la ley. (Alvarado, 2016, pág. 641)

Partiendo de lo ya mencionado por el autor en el párrafo anterior puedo manifestar que la Unión de Hecho emanó como una figura jurídica con el interés de brindar protección a las parejas que se encuentran libres de cualquier vínculo matrimonial con la finalidad de formar una familia sin casarse.

Por consiguiente, para establecer si las uniones de hecho constituyen un estatus jurídico para las convivientes autónomos e independientes, tienen autenticidad jurídica peculiar o al contrario sólo forman la unión de hecho, que presenta características de fama o estabilidad. Es así que existe tres tipos de concepciones jurídico-naturales de la unión de hecho que a continuación se detallan cada uno:

2.1.3.1. CONCEPCIÓN JURÍDICA – NATURAL COMO UNA SOCIEDAD

La unión de hecho como sociedad estima que cada conviviente comparece en calidad de socio, es así que esta liga a los convivientes solo para la consecución de fines, este estado de sociedad justificaría únicamente en función de su efectividad, es por ello que la unión de hecho liga a los convivientes solo para la consecuencia de fines; por lo que, este estado de sociedad justificaría únicamente en función de su efectividad consolidación. (Alvarado, 2016, pág. 134)

2.1.3.2. CONCEPCIÓN JURÍDICA – NATURAL COMO UNA INSTITUCIÓN

Como institución esta regida por un ordenamiento ya determinado, en el que los convivientes se subordinan con la limitante de asumirlo sin posibilidad de alterar sus rasgos básicos. Siendo así que, a la Unión de Hecho se la considera como un todo institucional, mediante una normativa inderogable, ya que las partes se adhieren de manera que los efectos de esta relación se derivan no por la alianza consiente.

La unión de hecho es de carácter de institución que induce a concebirla como una estructura insuperable, ideada por un resultado legislativo de las convivencias sociales, que recae sobre los instituidos convencionalmente, los convivientes se distraen por completo del significado unión es así que, lo elementos constitutivos del pacto derivan de la naturaleza misma de la correspondencia sexual y su descendencia. (Alvarado, 2016, pág. 136)

2.1.3.3. CONCEPCIÓN JURÍDICA – NATURAL COMO UN PACTO O CONTRATO

La unión de hecho da origen a un nivel convencional, ya que predomina el negocio jurídico en la Unión de Hecho, este no distorsiona ya que la razón del elemento de la voluntad se debe inevitablemente a coincidir con lo establecido en la norma, la esencia del ejercicio jurídico no se encuentra en el poder dado a los sujetos que celebran sino en cuanto lo hace determinar el fundamento de la relación jurídica a que la relación de dependencia va a crear. (Alvarado, 2016, pág. 138)

2.1.4 EFECTOS DE LA UNIÓN DE HECHO

En la Unión de Hecho el tema de efectos no existe debido a que no existe una regulación sistemática de las uniones no matrimoniales, sino sólo ciertas disposiciones individuales mismas que regulan determinados aspectos. Por lo que, debemos anotar los siguientes aspectos:

2.1.4.1 EFECTOS PERSONALES

La jurisprudencia y la doctrina se han pronunciado al respecto en los efectos de las uniones no matrimoniales en el ámbito patrimonial más no en el personal. La propia naturaleza de las uniones no habría forma de aplicar o exigir cumplimiento de los deberes recíprocos, propios de los efectos personales del matrimonio. (Bolaños, 2014, pág. 438)

2.1.4.2 EFECTOS PATRIMONIALES

La jurisprudencia y la doctrina de nuestro país distingue entre efectos patrimoniales de la unión de hecho entre los convivientes esto los contratos celebrados entre convivientes, bienes adquiridos entre ellos, las donaciones, las responsabilidades contractuales, los derechos sucesorios, también trata de los efectos patrimoniales respecto de terceros esto la responsabilidad por el hecho de otro conviviente, daño por repercusión o rebote, demanda de precario.

Al hacer un análisis pormenorizado de cada uno de los efectos antes indicados, en el cual se quiere profundizar en el que parece como más usual y podría despertar el interés, es refiriéndose a los bienes adquiridos durante la unión no matrimonial y el tratamiento de la ley que hace de ellos. (Bolaños, 2014, pág. 78)

2.1.5 EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Dentro del derecho Romano, es el más antiguo que trata de la unión de hecho que es la concubina tu romano, hay ciertos escritores que pretenden encontrar otras fuentes, pero existe criterios unánimes acerca de considerar la cuna de la misma en el Derecho Romano. (GARCÍA FALCONÍ, 2006, pág. 421)

Es pertinente señalar que en el Ecuador en la actualidad ya se encuentra regulada la unión de hecho, es por esto que tiene poco en común el concubinato en Roma, ya que, el matrimonio en Roma se fundamentaba en una situación jurídica a la cual se le admitió efectos jurídicos, sin embargo, y en esta misma situación se hallaba el concubinato de este modo que en ninguno de los dos demandaba formalidad alguna para su constitución.

2.1.6 TEORÍAS DE LA UNIÓN DE HECHO

Dentro de las teorías se ha establecido existe cuatro principales que a continuación se detalla:

2.1.6.1 Teoría de la sociedad de hecho

Esta teoría de la sociedad de hecho mantiene lugar cuando las personas que conviven efectúan aportaciones patrimoniales conjuntamente, por lo que, es considerada de hecho dado que no efectúa con los requisitos formales instituidos para la sociedad de derecho, como resultado de la terminación de la misma tiene derecho a una adecuada distribución del patrimonio proveniente.

2.1.6.2 Teoría de comunidad de bienes

Generalmente esta teoría se la toma en consideración por lo que, entre los unidos de hecho, es decir, los convivientes existen una comunidad bienes, incluyendo así la totalidad de todos los bienes que fueron adquiridos durante su convivencia.

2.1.6.3 Teoría de la relación laboral

Esta teoría se refiere a que cuando uno de las personas que conviven, esto en particular la mujer, plantea una demanda frente a la autoridad jurisdiccional, para que se realice el pago de

una manutención por parte del ex conviviente, esto en razón de las actividades amedradas a favor del hogar, misma que hoy en día se encuentra denominado alimentos congruos.

2.1.6.4 Teoría del enriquecimiento ilícito

Se debe tomar en consideración que ninguno de los convivientes debería ser perjudicado por el enriquecimiento injusto de la otra persona, ya que el patrimonio se obtuvo en la unión marital del hecho, puesto que, lo que consideraba el legislador ecuatoriano es que se deba plantear el derecho de la restitución para que así el conviviente pueda tener el derecho a reclamar.

2.1.7 UNIÓN DE HECHO EN EL ECUADOR

En el Ecuador aparece por primera vez en la Constitución Política del año de 1978, esto debido al alto grado de casos en que las parejas (hombre y mujer), se unían, pero vivían de manera informal, lo cual se convirtió en una opción popular de la época entre las parejas, cabe tomar muy en cuenta que en varios países la unión de hecho, lo tratan por la ley civil solamente como circunstancias habilitantes. (Ecuador, 2008, pág. 135)

En esto con efecto de investigar la paternidad en relación a la filiación habida fuera del matrimonio, pero en nuestra sociedad “el concubinato (amor libre) fue castigado con el mismo tiempo de prisión que el adulterio, pero fue abolido del Registro Oficial 621 el 4 de julio del año de 1978 hace casi 40 años. (Ecuador, 2008, pág. 136)

El derecho latinoamericano se ha considerado en cuanto al tema señalando que las legislaciones giran de forma ondulatoria entre dos posiciones que posee; Una equiparación integral de la unión de hecho con el matrimonio en la que, en virtud de la combinación se establece un régimen jurídico integral al dictar normas específicas y puntuales para dar solución a ciertos problemas que aparecen de esta forma de unión, en lo que abarca este contexto se da

como resultado de la coexistencia del vínculo matrimonial y el vínculo natural que se ajusta entre estos.

Por consiguiente, se puede considerar el régimen legal ecuatoriano, con respecto a los efectos de la liquidación de la sociedad patrimonial de bienes, es necesario que se remita a las normas que rigen la sociedad conyugal. Siendo así que nadie puede ignorar que la unión de hecho es una demostración social y sociológica la cual se fundamenta en razón de la duración firme de las relaciones afectivas y cohabitación habitual no duraderas, la eventualidad de estas relaciones que es útil para que brote una familia y cuyos hijos gocen de todos los derechos y privilegios que tiene los hijos dentro del matrimonio, siendo así amparados por los acuerdos internacionales y la Constitución.

La unión de hecho se ha transformado en un fenómeno social y legal que sostiene trascendencia jurídica a medida que surgen hechos diferentes a la mera relación sexual, con la procreación de hijos, la adquisición de bienes, la sucesión, también el tener derechos de alimentos es por cuanto, ya en la Constitución de 1978 ha regulado este fenómeno en un sistema de derecho de familia con características similares al matrimonio.

Al tratar este tema de la unión de hecho de manera general sin adentrarse al fondo, en el Ecuador y muchos países de Latinoamérica la unión de hecho se ha convertido en un fenómeno social, partiendo del concepto de **Dr. Aníbal Cornejo en su libro en su libro de derecho civil** define unión de hecho como: "Relaciones sexuales continuas y permanentes, mantenidas por dos personas que hacen vida en común, no existiendo entre ellos un vínculo matrimonial". (CORNEJO MANRIQUEZ, 2011, pág. 178)

2.1.8 Procedimiento de la Unión de Hecho

La unión de hecho propia debe ser reconocida judicialmente para poder producir efectos jurídicos entre los convivientes.

Los requisitos para realizar el reconocimiento judicial son los siguientes:

- La unión de hecho de tener un tiempo mínimo de dos años.
- Debe existir la voluntad de cumplir deberes semejantes a los del matrimonio (el deber de asistirse, de fidelidad, etc.).

Una vez reunidos los requisitos previstos para la configuración de la unión de hecho propia, los convivientes podrán realizar dos vías para su reconocimiento judicial:

1. La vía judicial

La vía judicial será idónea cuando una de las partes no sea capaz de manifestar su voluntad (por ejemplo, los casos de incapacidad o muerte del conviviente) o no se haya logrado un consenso entre los convivientes de reconocer judicialmente la unión de hecho.

1. La vía notarial

La vía notarial será idónea cuando ambos convivientes están de acuerdo con reconocer judicialmente la unión de hecho.

Una vez declarado el reconocimiento judicial de la unión de hecho ya sea por vía judicial o notarial, se registrará en el registro personal de los Registros Públicos (Estudio Garcés, 2019).

2.1.9 Relación pública y notoria

Se debe referir a una relación pública que no es nada más que, en tanto a sus relaciones sociales, económico, profesionales, familiares, etc. Con lo manifestado en el **Código Civil Ecuatoriano** en su artículo 223 el cual alude específicamente a estas relaciones sociales que se refiere a lo siguiente; que la unión de hecho es de este carácter cuando el hombre y mujer así

unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos”.

Es así que, según lo citado anteriormente se refiere a que la pareja debe darse a notar y conocer en la sociedad o en su medio como marido y mujer, se debe mantener como una familia y que se ha constituido como tal, por lo que, es notorio de la pareja que debe demostrar ante un aglomerado o entorno que existe la relación *more uxorio* debe ser público ante la sociedad para garantizar precisamente la tutela jurídica en caso de ser necesario.

Podemos decir que en épocas anteriores el mantener una relación sin casarse dicho de otro modo la unión de hecho, sostenía una peculiaridad de clandestinidad o secretas siendo mal visto por la sociedad, sin embargo, con el pasar del tiempo ha ido evolucionando y la sociedad misma ha ido dando por aceptada esta manera de formar o establecer una familia es por ello que, las legislaciones han visto la necesidad de instituir una tutela de los derechos de quienes se encuentra sumergido en los casos de personas que mantienen una unión de hecho.

Así también, en el Ecuador cada vez más va siendo más notorio el tema de la Unión libre, como lo mencione con anterioridad el desarrollo que se lleva a cabo en la sociedad y a medida que pasa el tiempo han ido mermando los prejuicios, por lo tanto, no es sorprendente que se vaya dando el aumento de parejas en estas situaciones, siendo así, más evidente y frecuente en nuestro país, en las provincias de la costa que inician la convivencia a una temprana edad.

2.1.10 VISIÓN INSTITUCIONAL

Este mantiene que el propósito de la creación de la unión, es, por tanto, definir sus obligaciones, por encima de los deseos de los cónyuges, ya sea al servicio de la unión procreativa o de la protección del amor conyugal.

Según **Méndez** (2018), manifiesta que:

desde el punto contractual, los términos y obligaciones morales del matrimonio se entienden como promesas entre los cónyuges. Su contenido lo proporcionan las prácticas sociales y legales circundantes, pero su naturaleza promisoria implica que las partes de la promesa pueda negociar los términos y liberarse mutuamente de las obligaciones matrimoniales. Mediante esta estipulación se va centrando también los conceptos elementales para fundamentar la unión de hecho dentro de la variedad de uniones existentes. (Méndez, Renzo, 2018, pág. 89)

Como una explicación de manejar las obligaciones conyugales como ciertas promesas, ya que se trata de la explicación voluntaria de la obligación. Siendo que, las obligaciones especiales son la consecuencia de los compromisos voluntarios. Es aquí que cualquier obligación especial que los cónyuges dispongan entre sí debe originarse en un acuerdo voluntario, entendiendo usualmente como promesa legal.

La pareja de hecho como concepto jurídico puede ser descrito como el desarrollo relativamente que ha ocurrido en respuesta a los cambios sociales y legales que han reconocido los derechos y necesidades de las escrituras familiares no tradicionales. Es por tanto que, las parejas de Unión de Hecho son un reconocimiento legal de una relación entre dos personas que no están casadas pero que viven juntas en una relación comprometida a largo plazo.

Según el **Dr. ALVARADO & TÁVARA (2016)** manifiesta que “las parejas de hecho suelen reconocer como una forma de relación familiar y se rigen por las mismas que se aplican al matrimonio”. (Alvarado, Távora, 2016, pág. 161)

Las primeras declaratorias de la Unión de Hecho de ciertas parejas arribaron de una manera de acuerdos de cohabitación, siendo primero contratos celebrados por parejas que solían vivir juntos, pero no habían contraído el vínculo matrimonial. Es por cuanto, los temas de los acuerdos generales cubrían como la propiedad, las obligaciones financieras y la distribución de activos en caso de separación o en caso de muertes.

2.1.10. RAZONES PARA REGULAR JURÍDICAMENTE LAS SITUACIONES CONVENCIONALES

Como fenómenos sociales las uniones de hecho hoy en día son tal igual como ocurre con un matrimonio, ya que crean situaciones familiares que deben ser atendidas por el derecho, ya que las relaciones con los hijos nacidos en convivencia no conyugal se encuentran plenamente juridificadas. (Turner Saelzer, 2010, pág. 237)

El tema que de mayor preocupación es el de la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de los convivientes entre sí, cuando no la protección que debe a los terceros que confían en la apariencia matrimonial, lo cual entablan algún tipo de vinculación jurídica con los concubinos; sin que la ley provea de soluciones adecuadas. (Turner Saelzer, 2010, pág. 241)

Por consiguiente, debemos sumar a que las uniones de hecho han puesto al descubierto ser como lo dicen la famosa legislación autónoma española acerca de las parejas estables, en situaciones convivenciales de afectividad análoga al matrimonio, a la comunidad de vida, de metas, de proyectos, de socorro mutuo aun sin imposición de dicho deber.

Algunas familias tienen su origen en un concubinato y sus asociados invierten en ellas sin importa la subsistencia de un vínculo de orden jurídico o legal asumiendo de manera voluntaria una serie de obligaciones, tales como la solidaridad de fidelidad y entrega recíproca, es por eso que estamos ante comunidades de afecto en la que todo se comparte esto los ingresos, los afectos, el esfuerzo, mantención y cuidado de los hijos y la adquisición de bienes materiales.

2.1.11. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD DE UNIÓN DE HECHO

Las uniones de hecho desde la perspectiva social se pueden mencionar que han sufrido cambios en los últimos años del siglo actual, con la inclusión de nuevos modelos de uniones que han transformado la composición de la estructura del sistema familiar el cual se refleja en la alteración de los parámetros de convivencia de la familia tradicional.

Así mismo, la unión de hecho en nuestro país se da entre parejas solteras de diferente sexo de acuerdo con la ley civil que genera efectos jurídicos, pero al margen del vínculo matrimonial, debido entre otros motivos a la posición deliberada de la pareja de no casarse y a los impedimentos derivados de motivos sociales, jurídicos, culturales y de la escasez de recursos económicos (Vélez, 2019, pág. 9).

Algunas parejas manifiestan que la unión de hecho es menos costosa y al momento que si se llegaran a separar tiene menor costo, pero, es importante resaltar que el código civil en su artículo 224 establece “La estipulación de otro régimen económico distinto al de la sociedad de bienes deberá constar de escritura pública” (Código Civil, 2022, pág. 247)

Al hacer un análisis del artículo 229 del Código Civil que la administración extraordinaria de sus bienes, la disolución y la liquidación de la sociedad y la participación de gananciales se rigen por lo que, establece el artículo 230 del código civil que la administración ordinaria de la sociedad de bienes corresponde al conviviente que sea autorizado mediante instrumento público o al momento de inscribir la unión de hecho. (Código Civil, 2022, pág. 65)

La disposición de otra ordenanza económica diferente al de la sociedad de bienes es preciso que conste de escritura pública. Es así que, las parejas en unión libre puedan construir un patrimonio familiar para sí mismos y para la bonificación de sus hijos. Es por ello que, en el caso que exista un altercado o para efectos probatorios, se conjeturara que la misma es estable y monogámica, siempre y cuando haya transcurrido dos años de convivencia.

En este sentido, para establecer la existencia de esta unión de hecho el juez debe tener en cuenta o considerar cada una de las circunstancias o condiciones en que esta ha desarrollado, es así que, el juez de manera correcta deberá aplicará las reglas de la sana crítica ante la apreciación de la prueba respectiva y verificará que no se trate de ninguna de las personas.

Las personas unidas en unión de hecho logran construir un patrimonio familiar para sí mismos y en preeminencia de sus hijos, el cual se registrará por las siguientes reglas.

Esta unión terminará por las siguientes:

- a) Por mutuo consentimiento expresando por instrumento público o ante una jueza o un juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia.
- b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante la jueza o juez competente, en procedimiento voluntario previsto en el Código Orgánico General de Procesos.
- c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona, y,

d) Por la muerte de uno de los convivientes. (Código Civil, 2022, pág. 65)

Por el hecho del matrimonio entre los convivientes, la sociedad de bienes continúa como sociedad conyugal. Siendo así que, los convivientes deben suministrarse lo necesario y contribuir, según sus posibilidades poder mantener su hogar de manera compartida y ayudarse mutuamente.

El patrimonio que se origina en cuanto a la sociedad de bienes y sus cargas, es importante aludir que la administración extraordinaria las mismas, así como la disolución, la liquidación de la sociedad y la participación de gananciales, se sujetan a las disposiciones señaladas en el Código Civil. La adecuada gestión de una comunidad de bienes es responsabilidad de ambos convivientes que tienen la facultad de realizar la inscripción de la unión de hecho.

Debemos manifestar que las normas se encuentran en el Título II libro Tercero del Código Civil Ecuatoriano, en todo lo referente a todas las órdenes de la sucesión intestada en lo que atañe al cónyuge, se aplicará al conviviente que sobreviviere, de igual manera que las disposiciones relacionadas a la porción conyugal. También se puede manifestar que la administración ordinaria de la comunidad de bienes pertenece al conviviente que haya sido autorizado a través de un instrumento público o al momento de la declaratoria de la unión de hecho.

Al hablar de la administración ordinaria de la sociedad de bienes corresponde al conviviente que mediante una autorización esto es un instrumento público o a su vez cuando se inscribiera la unión de hecho. En nuestro país, se veía que es común en que la mujer que vivía bajo la unión de hecho quedaba desvalijada y sin ningún amparo jurídico sobre los bienes, al momento de fallecer su conviviente.

2.1.12. DERECHOS DE LOS CONVIVIENTES

Quienes se encuentren bajo el régimen de Unión de Hecho de conformidad con la ley tienen los mismos derechos referentes al orden de la sucesión intestada en lo que concierne al cónyuge, así como también los preceptos relacionados a la porción conyugal, de igual manera tienen todos los beneficios del seguro social, subsidios familiares y demás beneficios sociales establecidos para el cónyuge, es decir son beneficiarios de cesantía, afiliación al seguro social considerándola como cónyuge, montepío, El Código del Trabajo en el artículo 97 numeral 3 establece sobre la participación sobre las utilidades.

2.1.13. TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO

Al realizar la indagación con respecto al tema de la Unión de Hecho es importante manifestar que se debe tomar en cuenta, lo que se localiza estipulado en el artículo 226 del nuestro Código Civil vigente, en el que se menciona que es la unión de un hombre y una mujer, que conviven sin estar casados, es decir, libres de vínculo matrimonial.

Con esto se define que forman las parejas y conviven sin estar casados, con esto es que se da inicio de la unión marital o unión de hecho. Lo que ha hecho que sea parte del origen de la humanidad, ya que no se encuentran datos con relaciones a existencia de algún tipo de reglamentación de la unión de hecho, sin embargo, a la medida que las costumbres evolucionan y se van erigiendo nuevas formas y solemnidades. (Código Civil, 2022, pág. 471)

Nuestro **Código Civil** señal cuatro causales en el cual termina la unión de hecho, esto se ha dado desde los comienzos de los años ochenta en el siglo XX, la legislación ecuatoriana regula las relaciones económicas jurídica nacidas de la unión de hecho. (Código Civil, 2022, pág. 19)

De esta manera, los **legisladores ecuatorianos**, han tomado en consideración que la unión de hecho va generando efectos jurídicos en cuanto a las relaciones extramatrimoniales duraderas y estables, así como apropiadamente fortalecidas mediante la unión libre.

2.1.14. CONTROVERSIA POR LA NO DECLARACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO.

En el aspecto de que exista una controversia en la unión de hecho y que para efectos probatorios se debe presumir que la unión de hecho tiene que ser monogámica y haber transcurrido más de dos años esta unión. Así también, al presentar la demanda el juez debe establecer la subsistencia de la mencionada unión, para lo cual se tomará en cuenta las situaciones o condiciones en que esta se ha desarrollado, a su vez, se debe realizar la aplicación correcta de las reglas de la sana crítica con la apreciación de las pruebas aportadas y la cual verificará.

En definitiva, cuando haya una controversia o para efectos probatorios cualquiera en referencia a la existencia de la unión de hecho, se presume acorde a lo que establece el **artículo 223 del Código Civil** que manifiesta “...establece y monogámica...”, y debe haber transcurrido “...al menos dos años...”, de esta relación, esto se debe considerar como circunstancias o condiciones, que esto marca que existe la relación. Pero también la norma remite a que “...se presumirá...” (Código Civil, 2022, pág. 64)

El artículo **32 del código** en uso manifiesta: “se llama presunción la consecuencia que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas. (...)” es así que, manteniendo el aforismo de que no existe el proceso de inexistencia en el mundo, lo conocido son los antecedentes o circunstancias como dicta el **artículo 223** esas “...circunstancias o condiciones...”, con las premisas evidenciables y verificables dentro del proceso, y como establecen en el segundo inciso del artículo 32 “(...) si estos antecedentes o circunstancias que

dan motivo a la presunción son determinados por la ley, la presunción se llama legal (...). (Código Civil, 2022, pág. 64)

En este sentido, considerando lo señalado en los párrafos anteriores debo mencionar que, la ley no impide probar la inexistencia de la unión de hecho ya que la norma manda a que se determine con exactitud de fecha a inicio, ya que basta la cotidianidad en lo estable y monogámico de la unión de al menos dos años, lo cual se deberá verificar fehacientemente para cumplir con esta presunción legal.

2.1.15. ANÁLISIS DE LOS BIENES ADQUIRIDOS EN LA UNIÓN DE HECHO NO DECLARADA.

La sociedad de bienes si bien es cierto que el **código civil** establece que la unión de hecho y el matrimonio generan los mismos derechos y obligaciones y que esta generan una sociedad de bienes, pero se debe manifestar que existe una diferencia al respecto en el artículo 224 del código civil que estipula un régimen económico distinto a la de la sociedad de bienes que deberá constar en escritura pública. (Código Civil, 2022, pág. 64)

La unión de hecho no cabe capitulaciones matrimoniales, sino que se debe hacer constar mediante escritura pública, un régimen económico distinto celebrado ya sea de manera verbal o escritura, pero no eleva a escritura pública, no tiene validez alguna, es así que en la unión de hechos es genera una sociedad de bienes.

Quien administra esta sociedad de bienes pues será designado por unión de los convivientes mediante escritura pública pero siempre y cuando se inscriba la unión de hecho. Pero para que surta efecto y se pueda reclamar los bienes adquirido se deberá declarar la unión de hecho para luego tener el derecho de reclamar los bienes correspondientes.

2.1.16. DERECHOS DEL EX CONVIVIENTE.

Con la finalidad de consolidar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los ex convivientes después de la terminación de la misma, es importante implantar la situación jurídica de las personas que convivieron, dentro de la sociedad para que quienes se encuentren bajo la unión de hecho, puesto que, de conformidad con la ley tienen los mismos derechos en lo que concierne al cónyuge esto es la porción conyugal.

2.2. MARCO LEGAL

2.2.1. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Dentro de la **Constituyente de Montecristi del 2008**, el cual fue dada en la ciudad de Montecristi, en la cual se elaboró la Constitución de la República del Ecuador, en los 444 artículos que, mediante un referéndum ciudadano que fue asumido por toda la sociedad ecuatoriana, es así que la nueva Constitución estableció dentro del Título II referente a los derechos, capítulo Sexto de los Derechos de libertad, los fundamentos de la unión de hecho en nuestro país, el siguiente artículo señala lo siguiente:

Artículo 68, establece que “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que forman un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio”.

La definición que anteriormente era conocida con respecto a la Unión de Hecho se puede decir que el artículo de la Constitución trastornaba su concepto, puesto que, actúa sin precedente

alguno, ya que se constituía como requisito indispensable excluyente a la heterosexualidad (hombre y mujer), sin precedentes para una unión realizada en ese tipo dentro la sociedad ecuatoriana hasta antes del año 2008, sin embargo, esto no es lo único que llamaba la atención ya que también han sido eliminadas ciertas palabras en esta definición (con otra persona), dando así como concepto que quienes podían convivir en Unión de Hecho solo se hablaba de una pareja, es decir, que podía entre personas del mismo sexo o diferente sexo.

De manera que nuestra Constitución actual, es una norma suprema progresiva e incluyente, por el hecho de haber ido perfeccionándose más en cuanto al tema de investigación al instaurar si se podría llamarse de forma subjetiva tipos de unión de hecho, esto debido a que la norma en el artículo antes ya señalado ha resuelto que una pareja, pero no especifica si es de un hombre y una mujer.

Por consiguiente, una pareja de diferente sexo o del mismo sexo, en este sentido se puede mencionar que existe la respetable tendencia sobre la necesidad de someter estos hechos o circunstancias a un régimen legal transparente, puesto que hoy en día nuestro país ha cambiado drásticamente, convirtiéndose así en un gobierno o estado Constitucional de Derechos, es por tal razón que se está viviendo una nueva era, se está forjando el presente y preparándonos para el futuro.

Es menester recordar el orden jerárquico de las normas que rigen en nuestro derecho ecuatoriano, tal como lo establece **GALINDO MARIO**, “se encuentra en la cúspide la Constitución y tratados Internacionales, continua con las Leyes Orgánicas, las Leyes ordinarias, los reglamentos y las demás Disposiciones Complementarias”. (Galindo Soz, 2018, pág. 138)

2.2.2. CODIGO CIVIL

En la Asamblea Nacional del año 2005 el **Código Civil Ecuatoriano** en su libro VI, en el cual trata sobre las uniones de hecho, dentro del artículo 222 establece que: *“La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonio, mayores de edad, que formen un hogar de hecho genera los mismos derechos y obligaciones que tiene las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes”*. (Código Civil, 2022, pág. 69)

Dentro de las últimas reformas al Código Civil, se ha inmiscuido al régimen de la sociedad de hecho de las cuales son fundamentales por cuanto componen la base de la aceptación de un nuevo estado civil. En la presente materia las reformas han sido eficaces sobre todo en los artículos 222, 223, 230, 232 y 233, también existe una reforma al artículo 26 de la Ley de Registro Civil, el cual fue publicado en el año de 2015.

2.2.3. SIGNIFICADO, CARACTERÍSTICAS Y EFECTOS DE LA UNIÓN DE HECHO

Artículo 222.- La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal (Código Civil, 2022, pág. 64).

En este sentido, se puede entender que un hogar originado por la Unión de hecho produce los mismo derechos y obligaciones que tienen las familias desarrolladas mediante el matrimonio y dentro del cual dan inicio a la existencia de una sociedad de bienes.

En tal razón, la unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre dos personas libres de vínculo matrimonial, se lo realiza con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, siendo así que, da origen a una sociedad de bienes, es decir, que todos los bienes,

las deudas que han sido adquiridos durante la unión de hecho corresponde a los dos convivientes.

“Artículo 223 del Código Civil. - En caso de controversia o para efectos probatorios, se presumirá que la unión es estable y monogámica, transcurridos al menos dos años de esta. El juez para establecer la existencia de esta unión considerara las circunstancias o condiciones en que esta se ha desarrollado. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente...” (Código Civil, 2022, pág. 64)

2.3. Hipótesis

Una adecuada legislación que regule los efectos de la unión de hecho que fenece antes de su declaratoria legal o judicial, protegería los derechos del ex conviviente sobre los bienes sociales adquiridos durante la vigencia de la unión.

2.4. Variables

2.4.1. Variable independiente

- Una adecuada legislación que regule los efectos de la unión de hecho que fenece antes de su declaratoria legal o judicial.

2.4.2. Variable dependiente

- Es necesaria una incorporación normativa en el texto del Código Civil para que se regule los efectos de la unión de hecho que fenece antes de su declaratoria legal o judicial, respecto del dominio de los bienes sociales por parte de los ex convivientes.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.2. Ámbito de estudio:

La población sobre la que se realizará el estudio se denomina ámbito de estudio de investigación, por lo tanto, se trabaja con la investigación a los profesionales del derecho y a personas mayores de edad que tengan conocimiento acerca de la Unión de Hecho o que hayan estado en una Unión de Hecho, por cuanto, es necesario dentro de este proyecto de investigación conocer las opiniones, mismos que aportaran a esta investigación. Mismos que se encuentra detallados de manera más específica más adelante en población y muestra.

3.3. Diseño de la investigación

La investigación cualitativa es un procedimiento sistemático, que proporciona tecnología especializada para recolectar datos sobre lo que la gente piensa y siente. La investigación se caracteriza por ser interpretativa y conducida en determinados grupos sociales, cuya finalidad es la participación activa en el desarrollo de todo el proceso de investigación con el fin de comprender y generalizar la realidad natural de la comunidad.

La investigación cualitativa, está orientado a reconstruir la realidad tal como la observan los participantes en un sistema social previamente definido. La flexibilidad de la investigación cualitativa es que se ajuste los eventos para lograr la correcta Interpretación de datos y desarrollo relacionado de la teoría es por ello que su enfoque se basa en la recopilación de información. “Cuando nos referimos al paradigma metodológico cualitativo, lo hacemos desde un abordaje que tiene como eje central la consideración de la realidad social como una construcción creativa por parte de los sujetos involucrados”. (Ledesma Prietto & Saxe, 2018)

El enfoque de búsqueda cualitativa, está orientado a demostrar la realidad tal y como la observan los integrantes del sistema social determinado previamente. El proceso de indagación cualitativa es maleable en relación a que se ajusta a los hechos reales para que, de esta forma se pueda conseguir una correcta interpretación de antecedentes y desarrollo pertinente de la teoría. Su metodología se fundamenta en la recolección de información no numeral, por ende, se vale principalmente de descripciones y observaciones.

3.4. Método de investigación:

Durante la investigación jurídica aplicamos el método científico, ya que este se considera como el camino por el cual seguir para encontrar la verdad sobre una problemática determinada que se funda con el tema de indagación, este método fue aplicado en el momento de consultar en obras, libros y páginas webs que constan en la bibliografía.

El método analítico fue manejado en el momento que se realizó un análisis e interpretación sobre los resultados de la encuesta. El método exegético contribuyó en el estudio y análisis de las normas jurídicas encontradas desde la normativa suprema constitucional denominada Constitución de la República del Ecuador, Código Civil y otras leyes internacionales.

3.5. Tipo de investigación:

Este método permitirá desarrollar y explicar el origen de la unión de hecho y como se vulneran los derechos del ex conviviente cuando esta no es declarada. “Esta modalidad proporciona dimensión al fenómeno. Además de trazar los límites que definen al objeto, describe sus elementos constitutivos fundamentales, así como las relaciones que se dan entre ellos”. (RAMÍREZ GONZÁLEZ, 2015, pág. 210)

Tiene como objetivo principal describir acontecimientos sociales en un entorno temporal y contextual concreto. Los tipos de preguntas que pueden plantearse varían entre las distintas etapas de la investigación. En esta etapa, las preguntas se rigen por esquemas descriptivos y

taxonomías; se centran en las variables de los sujetos o del entorno, a pesar de que la investigación exploratoria no plantea preguntas que conduzcan a cuestiones específicas, sino que examina áreas problemáticas.

El objetivo de este tipo de investigación son las características clave específicas de los individuos, las organizaciones, las comunidades o cualquier otro fenómeno que se estudie.

Investigación exploratoria:

Al considerarse la investigación exploratoria de gran importancia en temas pocos tratados, con este tipo de investigación se pudo recopilar información preliminar que fue fundamental para identificar el marco conceptual y así familiarizarse con la temática en estudio. Sirvió para la exploración adecuada de materia en cuestión y ayuda a entender la problemática trazada a fin de conocer el alcance de investigaciones anteriores y constatar su calidad. (2015, pág. 154)

Investigación documental:

Este tipo de investigación es fundamental ya que ayudo de manera correcta en los procedimientos de organización y análisis las fuentes de informaciones documentales y secundarias. De la misma forma sirvió de manera concreta en la recopilación de información de diversas fuentes para la elaboración del presente trabajo de investigación. (RAMÍREZ GONZÁLEZ , 2015, pág. 160)

Investigación explicativa:

Ayuda de manera general para utilizar la investigación como una herramienta que podría conducir a los temas que se tratarán en el futuro entrante. El objetivo de este tipo de investigación es proporcionar detalles donde existe una pequeña cantidad de información para un determinado tema. El propósito de este tipo de investigación es hallar las razones o motivos por los cuales

ocurren los hechos del fenómeno a estudiar, además ayuda a identificar las causas y los efectos que existen dentro de una sociedad.

3.6. Diseño de investigación:

Dentro del diseño se utilizó la investigación no experimental Según los autores **(Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014)** “la investigación no experimental observa situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador, en la investigación no experimental las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos” este tipo de investigación ayuda con la obtención de datos que posteriormente se estudiarán de manera directa. (Hernandez, Fernandez, Baptista, 2014, pág. 214)

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el actual tema de investigación que se está llevando a cabo se necesitó extraer información precisa sobre el problema a estudiar, por lo cual se procedió a proyectar instrumentos de recolección de datos cualitativos los cuales fueron.

La encuesta:

La encuesta la define el Prof. **García Ferrando** como “una investigación realizada sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación con intención de obtener mediciones cuantitativas de una gran variedad de características objetivas y subjetivas de la población”. (Ferrando, 2010, pág. 174)

Será realizado a los profesionales del derecho del cantón Guaranda, mediante preguntas cerradas con el fin de establecer conclusiones puntuales con respecto a las actitudes u opiniones de las personas encuestadas sobre este fenómeno.

3.8. Población, muestra:

En la presente investigación cualitativa, no se realizó algún procedimiento estadístico, pero se efectuó una observación directa y la deconstrucción de cada parte de la investigación. Sin embargo, para la recopilación de datos que podrían sustentar la propuesta de investigación, se efectuó una búsqueda a través de encuestas, dirigidas a los profesionales del derecho y a personas mayores de edad que tengan conocimiento acerca de la Unión de Hecho o que hayan estado en una Unión de Hecho, quienes dieron sus distintos criterios y puntos de vistas entorno a la unión de hecho en el Ecuador.

3.9. Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos se realizó de la siguiente manera: Primero se selecciona a las personas que van a ser encuestadas y luego se elaboró una encuesta, con preguntas cerradas, para proceder a realizarlas posteriormente, después de obtener información se procede a la interpretación de datos recolectados a partir de las encuestas realizadas.

3.10. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

En esta parte del proyecto se describen las distintas operaciones de los datos que se obtuvieron:

- Interpretación de las variables.
- Tabulación o cuadros. Según variables: manejo de información, análisis estadístico de datos para presentación de resultados.
- Análisis de los resultados estadísticos. Destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis lectura de datos.

- Interpretación de los resultados. Con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis.

Capítulo IV

4. Resultados

4.2. Presentación de resultados

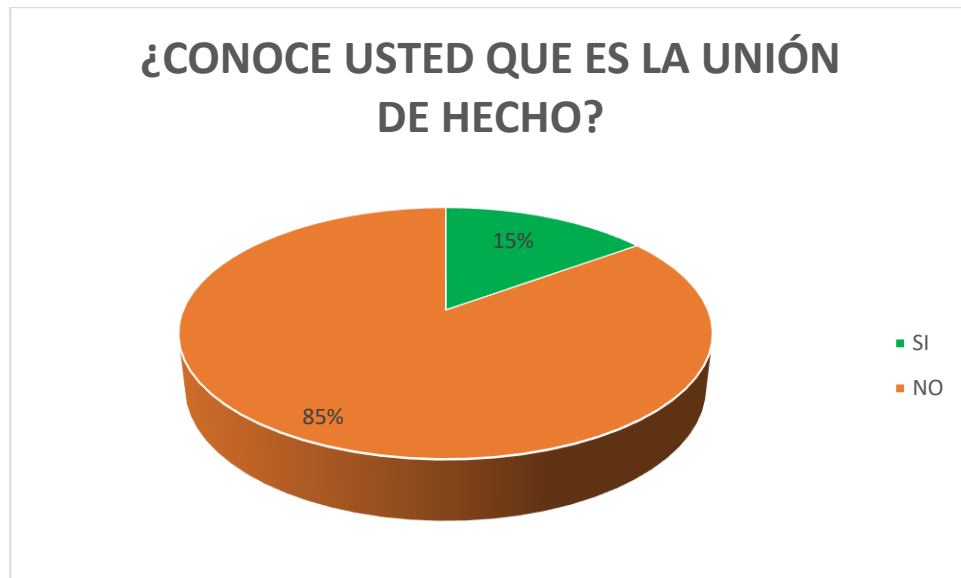
1. ¿CONOCE USTED QUE ES LA UNIÓN DE HECHO?

Tabla 1 UNIÓN DE HECHO

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	6	15%
NO	34	85%
TOTAL	40	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la terminación de la unión de hecho no declarada frente a los derechos del ex conviviente.

Gráfico 1 UNIÓN DE HECHO



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la terminación de la unión de hecho no declarada frente a los derechos del ex conviviente.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar que el 85% de las personas encuestadas no reconocen que es la unión de hecho; y el 15% de los encuestado reconocen que tiene conocimiento sobre la unión de hecho.

2. ¿CONOCE USTED COMO SE LEGALIZA LA UNIÓN DE HECHO?

Tabla 2 LEGALIZACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	6	15%
NO	34	85%
TOTAL	40	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la terminación de la unión de hecho no declarada no declara frente a los derechos del ex conviviente.

Gráfico 2 LEGALIZACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la terminación de la unión de hecho no declarada frente a los derechos del ex conviviente.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar que el 85% de las personas encuestadas manifiestan que la mayoría no saben cuál es el trámite para legalizar la unión de hecho; y el 15% de los encuestados manifiestan que si saben el trámite se debe realizar para legalizar la unión de hecho.

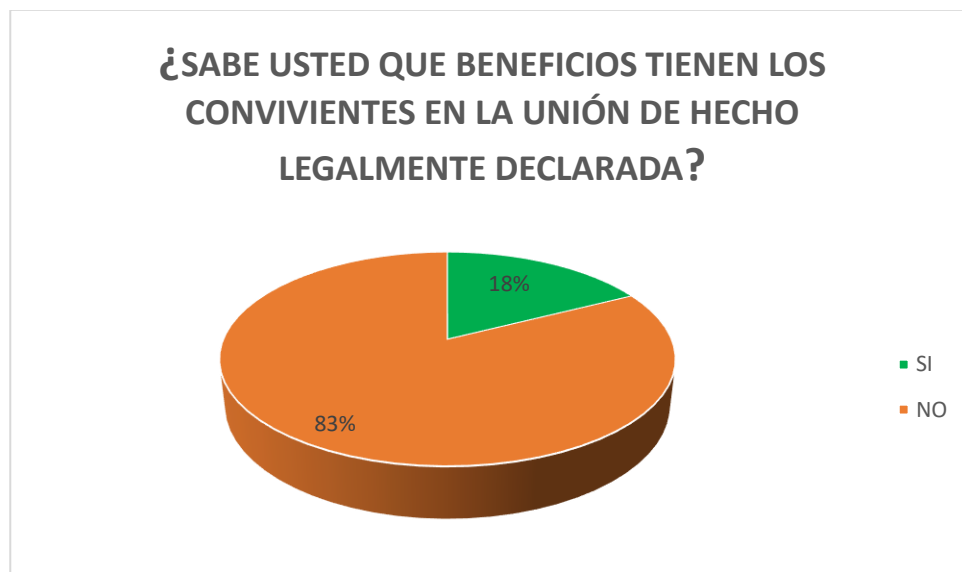
3. ¿SABE USTED QUE BENEFICIOS TIENEN LOS CONVIVIENTES EN LA UNIÓN DE HECHO LEGALMENTE DECLARADA?

Tabla 3 BENEFICIOS DEL CONVIVIENTE EN LA UNIÓN DE HECHO

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	7	18%
NO	33	83%
TOTAL	40	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la terminación de la unión de unión de hecho no declarada frente a los derechos del ex conviviente.

Gráfico 3 BENEFICIO DEL CONVIVIENTE EN LA UNIÓN DE HECHO



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la terminación de la unión de hecho no declarada frente a los derechos del ex conviviente.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar que el 83% de las personas encuestadas desconocen cuales son los beneficios que tiene el conviviente en la unión de hecho; esto a diferencia del 15 % que, si reconoce que los beneficios que tienen los convivientes.

4. ¿CONOCE USTED CÓMO SE DA POR TERMINADA LA UNIÓN DE HECHO?

Tabla 4 TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	8	20%
NO	32	80%
TOTAL	40	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la terminación de la unión de hecho no declarada frente a los derechos del ex conviviente.

Gráfico 4 TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la terminación de la unión de hecho no declarada frente a los derechos del ex conviviente.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar que el 80% de las personas encuestadas no conocen como se puede dar por terminado la unión de hecho, no obstante, el 20 % de la población encuestada tuvieron una respuesta positiva en el cual manifiestan que si conocen como se puede dar por terminado la unión de hecho.

5. ¿CONOCE LAS CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO?

Tabla 5 CONSECUENCIA TERMINACIÓN UNIÓN DE HECHO

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	6	15%
NO	34	85%
TOTAL	40	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la terminación de la unión de hecho no declarada frente a los derechos del ex conviviente.

Gráfico 5 CONSECUENCIA TERMINACIÓN UNIÓN DE HECHO



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la terminación de la unión de hecho no declarada frente a los derechos del ex conviviente.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 15% de las personas encuestadas conocen cuales son las consecuencias que conlleva la terminación de la unión de hecho, no obstante, el 85% de la población encuestada, desconoce cuáles son las consecuencias que atrae la terminación de la unión de hecho.

6. ¿SABE QUÉ PASA CON LOS BIENES ADQUIRIDOS EN LA UNIÓN DE HECHO TERMINADO?

Tabla 6 BIENES ADQUIRIDOS EN LA UNIÓN DE HECHO

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	6	15%
NO	34	85%
TOTAL	40	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la terminación de la unión de hecho no declarada frente a los derechos del ex conviviente.

Gráfico 6 BIENES ADQUIRIDOS EN LA UNIÓN DE HECHO



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la terminación de la unión de hecho no declarada frente a los derechos del ex conviviente.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 64% de las personas encuestadas consideran que no saben cuál es el destino que tendrá los bienes adquiridos en la unión de hecho terminado, sin embargo, el 15% de la población encuestada, conoce que fin van a tener los bienes que fueron adquiridos en la unión de hecho.

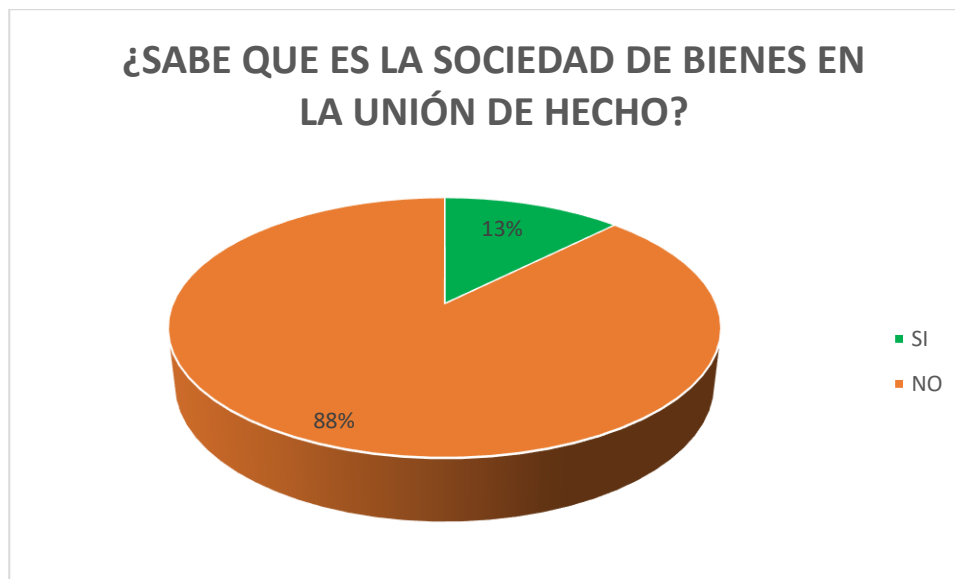
7. ¿SABE QUE ES LA SOCIEDAD DE BIENES EN LA UNIÓN DE HECHO?

Tabla 7 SOCIEDAD DE BIENES

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	5	13%
NO	35	88%
TOTAL	40	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la terminación de la unión de hecho no declarada frente a los derechos del ex conviviente.

Gráfico 7 SOCIEDAD DE BIENES



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la terminación de la unión de hecho no declarada frente a los derechos del ex conviviente.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 88% de las personas encuestadas no tiene conocimiento sobre la sociedad de bienes que se generan en la unión de hecho, no obstante, el 13% de la población encuestada, conoce sobre que es la sociedad de bienes en una unión de hecho.

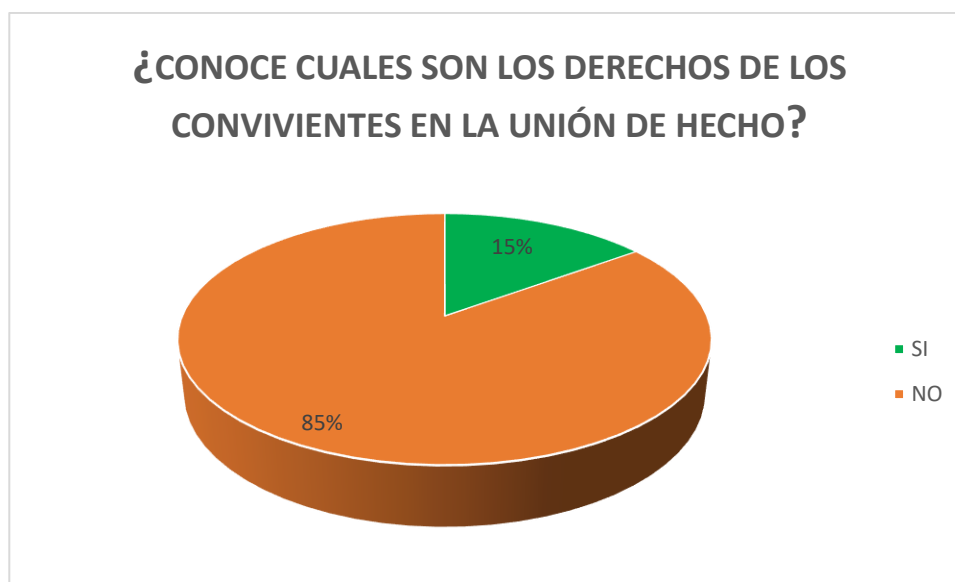
8. ¿CONOCE CUALES SON LOS DERECHOS DE LOS CONVIVIENTES EN LA UNIÓN DE HECHO?

Tabla 8 DERECHOS DEL CONVIVIENTE

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	6	15%
NO	34	85%
TOTAL	40	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la terminación de la unión de hecho no declarada frente a los derechos del ex conviviente.

Gráfico 8 DERECHOS DEL CONVIVIENTE



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la terminación de la unión de hecho no declarada frente a los derechos del ex conviviente.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 85% de las personas encuestadas no conocen cuales son los derechos que obtiene un conviviente cuando está en unión de hecho, sin embargo, el 15% de la población encuestada si tiene pleno conocimiento de los derechos que tiene un conviviente dentro de la unión de hecho

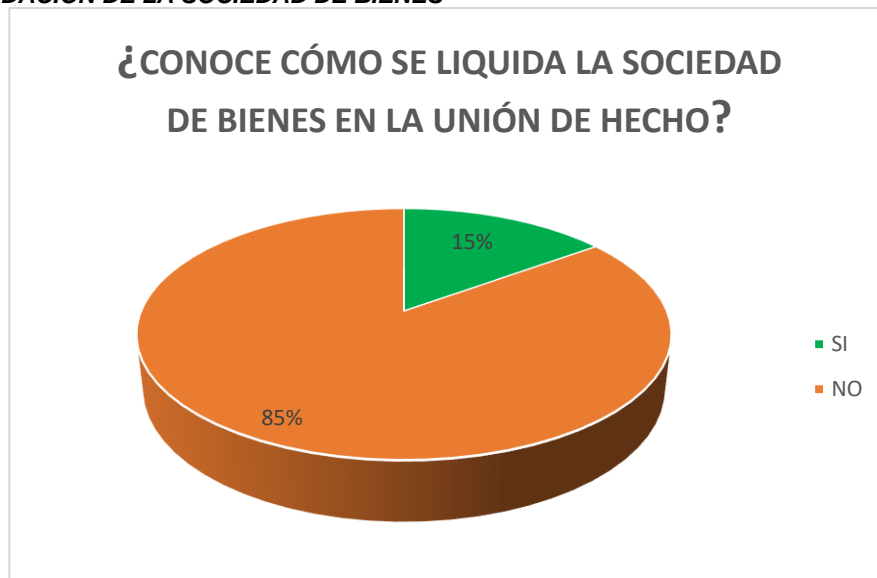
9. ¿CONOCE CÓMO SE LIQUIDA LA SOCIEDAD DE BIENES EN LA UNIÓN DE HECHO?

Tabla 9 LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE BIENES

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	6	15%
NO	34	85%
TOTAL	40	100%

FUENTE: datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la terminación de la unión de hecho no declarada frente a los derechos del ex conviviente

Gráfico 9 LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE BIENES



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada en el tema la terminación de la unión de hecho no declarada frente a los derechos del ex conviviente.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 85% de las personas encuestadas no tiene ningún conocimiento sobre cómo se liquida la sociedad de bienes que se tendrá el ex conviviente, mientras que el 15% si tiene conocimiento de las consecuencias que trae cuando dan por terminado la unión de hecho.

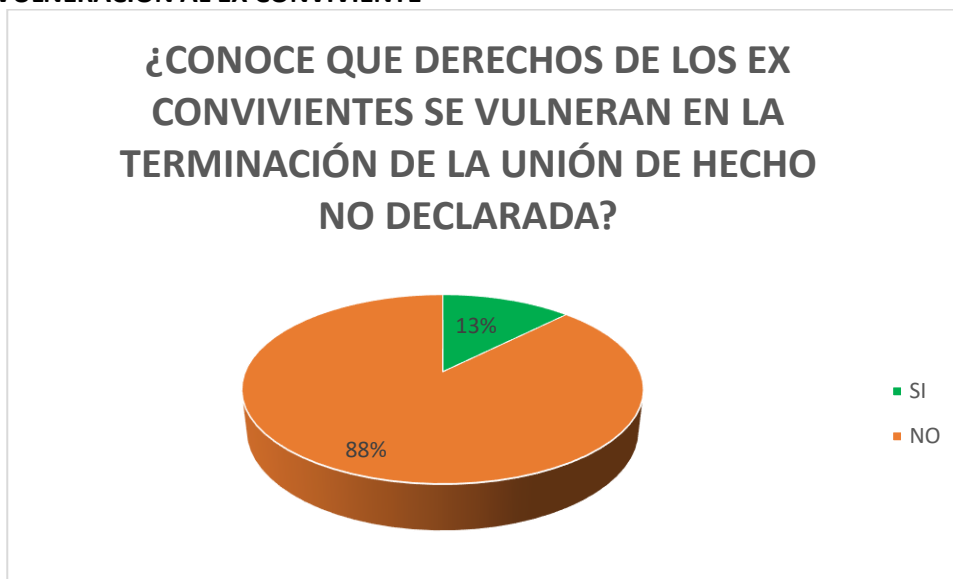
10. ¿CONOCE QUE DERECHOS DE LOS EX CONVIVIENTES SE VULNERAN EN LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO NO DECLARADA?

Tabla 10 VULNERACIÓN AL EX CONVIVIENTE

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	5	15%
NO	35	85%
TOTAL	40	100%

FUENTE: datos obtenidos mediante la encuesta realizada en el tema la terminación de la unión de hecho no declarada frente a los derechos del ex conviviente.

Gráfico 10 VULNERACIÓN AL EX CONVIVIENTE



FUENTE: datos obtenidos mediante las encuestas realizada en el tema la terminación de la unión de hecho no declarada frente a los derechos del ex conviviente.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos de las encuestas realizadas se a obtenido los siguientes resultados el 85% de las personas encuestadas no conocen cuales son los derechos que se vulneran a los ex convivientes de una unión de hecho, mientras que el 15% tiene el pleno conocimiento de los derechos que tiene el ex conviviente.

Discusión

La Unión de Hecho es la unión constante y monogámica mediante dos personas que no sostengan ningún vínculo matrimonial, con la finalidad de tener una vida juntos, de engendrar y auxiliarse mutuamente, esta inicia desde el momento en que las dos personas toman la decisión de convivir mutuamente mas no cuando se la solemnice ante un notario, además, surte los mismos resultados que el matrimonio, dando así origen a una sociedad de bienes por el esfuerzo mutuo, la que se administrara bajo las mismas reglas que establece el Código Civil para la sociedad conyugal.

Del mismo modo que el matrimonio, la Unión de Hecho también tiene su final jurídicamente, de conformidad al Código Civil Ecuatoriano esta Unión de Hecho puede darse por terminado, por mutuo acuerdo, por la muerte de una de las dos personas que convivieron, sin embargo, la finalización de la Unión de Hecho implica que exista o se genere efectos jurídicos como lo es la disolución de la sociedad conyugal.

Si bien es cierto nuestra Constitución en su artículo 68 dispone que la Unión de Hecho tiene las mismas facultades que el matrimonio en consecuencia, los derechos del ex conviviente son respecto de alimentos, en consideración de los bienes adquiridos en medio de la misma y que integran parte de una sociedad conyugal. Otros derechos que resultan de la Unión de hecho son a los provechos del Seguro Social y al subsidio familiar y demás rentabilidad como lo determina la ley.

La terminación de la Unión de Hecho no declarada frente a los derechos del ex conviviente, se puede determinar que si existe afectación a los derechos patrimoniales de los ex convivientes, por cuanto, al no hallarse realizada la declaración de la Unión de Hecho, con respecto a los bienes que formaron parte de la supuesta sociedad de bienes quedan totalmente desprotegidos y a despensas del que tenga la posesión y tenencia de los mismos, es decir, sin

que el ex conviviente tenga derecho a reclamar el 50% que le corresponde por no tener legalizada la unión de hecho.

Dentro de la investigación se analizó las diferentes preguntas planteadas y las cuales fueron realizadas por medio de la encuesta, las mismas que fueron dirigidas los profesionales del derecho y a personas mayores de edad que tengan conocimiento acerca de la Unión de Hecho o que hayan estado en una Unión de Hecho, en las misma se obtiene como resultado que, se evidencia diferentes criterios; ya que no tienen un conocimiento exacto sobre cuáles son los derechos que tienen los convivientes, cuando se termina la unión de hecho y más si esta unión no fue declarada ante la autoridad competente, ya que al momento de adquirir los bienes fueron inscritos a nombre solamente de uno de los convivientes, pero por algunos conflictos o situaciones acontecidas dentro de esta unión, les impiden seguir viviendo juntos, ya no tienen una buena relación de pareja por tal motivo toman la decisión de separarse, pero los bienes adquiridos juntos quedarán a nombre de quien en ese momento lo inscribió, es así que, existe un gran perjuicio al ex conviviente que también con trabajo aportó para la compra de los bienes dentro de la sociedad de hecho.

Es por esta razón que el Estado es quien está obligado a velar por los derechos del ex conviviente ya que existe un gran perjuicio, por cuanto, también aportó para la adquisición del bien por lo que no sería justo el quedarse sin nada, y se tendría que repartir partes iguales ya que ambos adquirieron con su esfuerzo mutuo.

Establecer el mecanismo jurídico idóneo para tutelar los derechos del ex conviviente sobre los bienes adquiridos durante la vigencia de la unión sería la reforma al texto del Código Civil, para que no sea necesario la declaratoria previa de la unión de hecho para que se divida los haberes entre los integrantes de sociedad de bienes, sino que baste con que sea probada en proceso, para este fin.

Beneficiarios

1.2.1. Beneficiarios Directos.

Los beneficiarios directos del presente proyecto serán las autoridades, docentes y estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, quienes tendrán acceso directo al presente proyecto.

1.2.2. Beneficiarios Indirectos.

Los beneficiarios indirectos del presente proyecto serán la ciudadanía en general, empleados, trabajadores y abogados en libre ejercicio que podrían tener interés en utilizar los resultados generados con el presente proyecto de investigación, aunque no participen directamente en el desarrollo del mismo.

1.3. TRANSFERENCIA DE RESULTADOS

Los resultados esperados del presente proyecto de investigación se entregarán a la facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, además aspiro se considere como un tema a ser tratado y analizado en eventos académicos como seminarios e inclusive que pueda ser debatido en las aulas universitarias en las asignaturas de la carrera de Derecho donde los estudiantes puedan debatir el presente tema y sacar argumentos acerca del mismos.

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.2. Conclusiones

De lo desarrollado en la fase investigativa se desprenden las siguientes conclusiones:

- La unión de hecho no es otra cosa más que la existencia de una vida en común, la convivencia frecuente de las actividades sexuales monógamas entre los convivientes y la inexistencia de un vínculo matrimonial. Y para que la misma surta efectos iguales a los del matrimonio debe cumplir con ciertos requisitos determinados en la norma civil como el de convivir dos años para realizar su declaración de dicha unión ante un Notario.
- En cuanto a los derechos patrimoniales del conviviente, la propia Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la propiedad que le corresponde a las personas, y en el caso de los convivientes en nuestro Código Civil manifiesta que se tendrá derecho en cuanto al patrimonio siempre y cuando la misma se encuentre inscrito en el Registro de Uniones de hecho o su declaración ante un notario, dando fe a la comparecencia conjunta de los convivientes por cuanto, es ahí cuando esta unión se solemniza.
- El mecanismo jurídico idóneo es una reforma legal al artículo 222 del Código Civil de la sociedad de bienes para garantizar el derecho al patrimonio del ex conviviente en el caso que no se encuentre declarada la unión de hecho, por cuanto, nace desde el momento en que las personas libres del lazo matrimonial disponen convivir juntos, ayudándose mutuamente y no desde que se solemniza en la notaría o desde que se inscribe en el Registro Civil como lo determina la norma antes indicada, para formalizar en cualquier tiempo.

5.3. Recomendaciones

Del desarrollo investigativo se desprende las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda una reforma al artículo 222 del Código Civil de la sociedad de bienes para garantizar el derecho al patrimonio del ex conviviente en el caso que no se encuentre declarada la Unión de Hecho, por cuanto, se origina desde el momento en que las dos personas que se encuentran fuera o libres de cualquier lazo matrimonial disponen el vivir juntos y no desde que se solemniza en la notaría o desde que se inscribe en el Registro Civil como lo determina la norma antes indicada, para formalizar en cualquier tiempo.
- Se recomienda difundir los beneficios que la reforma al artículo 222 del Código Civil de conllevaría para los convivientes en Unión de Hecho y sus derechos patrimoniales sobre los bienes sociales adquiridos durante la vigencia de la unión antes de su declaratoria legal o judicial.
- Se recomienda realizar futuros indagaciones acerca del tema de la Unión de Hecho no declarada y sea profundizada para que se complemente la presente investigación y se proteja de forma equitativa los derechos patrimoniales de los convivientes.

Bibliografía

- Aguilar-Llanos, B. (2006). *Régimen patrimonial del matrimonio*. PUCP.
- Alvarado Brophy, K. N. (2016). *Artículo Sobre Union de Hecho*. UPAGU.
- Alvarado, B. (2016). Revista de Investigación Jurídica de Estudiantes. *LAS RAZONES JURÍDICAS DEL DERECHO SUCESORIO EN LAS UNIONES DE HECHO*, VII(09), 323.
- Bolaños, I. (2014). *Unión Marital de Hech*. Lexis Nexis.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Argentina: Heliasta.
- Código Civil. (2022). *Unión de hecho*. Zona Legal.
- CORNEJO MANRIQUEZ, A. “. (2011). *Derecho Civil en preguntas y respuestas*. COR-MAN.
- Diccionario Panhispanico del español Juridico. (2022). *Diccionario Panhispanico del español Jurídico*. Obtenido de Diccionario Panhispanico del español Juridico:
<https://dpej.rae.es/lema/incumplimiento#:~:text=Gral.,un%20acto%20o%20un%20contra>
to.
- Ecuador, C. d. (2008). *derechos de libertad*. Zona Legal.
- Española, D. d. (2002). *Círculo de lectores*.
- Fernández Collado, C. &. (2014). *Metodología de la Investigación*. EDITORES, S.A. DE C.V.
- Galindo Soz, M. (2018). LA PIRÁMIDE DE KELSEN O JERARQUÍA NORMATIVA. *REVISTA JURÍDICA DERECHO*, 7(9), 126-148.
- GARCÍA FALCONÍ, J. (2006). *nálisis Jurídico sobre la existencia de la unión de hecho*. Rodin.
- García Ferrando, M. (2010). *La encuesta*. Pirámide.

- Hernandez, Fernandez, & Baptista. (2001). Metodología de la Investigación. *Tesis de Investigación, I.*
- LACRUZ BERDEJO, J. (2018). (*ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL IV, DERECHO DE FAMILIA.* BARCELO. doi:840
- Ledesma Prietto, N., & Saxe, F. N. (2018). *Metodología para la elaboración del Trabajo.* UNPL.
- Méndez Trigozo, R. A. (2018). *Familia.* Chimbote.
- Niquinga Castro, C. (2005). *Unión de hecho y sociedad de bienes.* Rex.
- Omeba. (1984). *Enciclopedia Jurídica .* Omeba.
- RAMÍREZ GONZÁLEZ, A. (2015). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.* Valdés.
- Suarez Franco, R. (2006). *Derecho de Familia.* Temis.
- Turner Saelzer, S. (2010). LA UNION DE HECHO COMO INSTITUCIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA Y SU RÉGIMEN DE EFECTOS PERSONALES. *Ius et Praxis, 16(1), 85 - 98.*
- Valencia Zea, A. (1995). *Derecho de.* Temis S.A.
- Vélez, M. (24 de Junio de 2019). *Estudio socio-jurídico comparado de la unión de hecho.*
Obtenido de <https://hal.science/>: <https://hal.science/hal-02163089/document>

ANEXOS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Tema: “LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO NO DECLARADA FRENTE A LOS DERECHOS DEL EX CONVIVIENTE”

El proyecto busca analizar con nuestra legislación ecuatoriana los elementos constitutivos de la Unión de Hecho están detallados y protegen los derechos de los convivientes únicamente cuando este es reconocido, pero existe la vulneración cuando la declaratoria no se efectiviza por los convivientes, y esto, debido a que cuando se genere una separación va a existir pérdida para cualquiera de los cónyuges ya que al no estar reconocida no podrán reclamar los bienes que se produjeron dentro de la sociedad.

Objetivo: Recolectar información clara y precisa acerca de la unión de hecho no declarada frente a los derechos del ex conviviente.

Indicación: Solicitamos su colaboración para el llenado de la siguiente encuesta, marcando con una **X** la respuesta de su elección, en las preguntas con múltiples opciones pueden ser marcadas más de una opción.

1. ¿CONOCE QUE ES LA UNIÓN DE HECHO?

SI

NO

2. ¿CONOCE USTED COMO SE LEGALIZA LA UNIÓN DE HECHO?

SI

NO

3. ¿SABE USTED QUE BENEFICIOS TIENE LOS CONVIVIENTES EN LA UNIÓN DE HECHO LEGALMENTE DECLARADA?

SI NO

4. ¿CONOCE USTED CÓMO SE DA POR TERMINADA LA UNIÓN DE HECHO?

SI NO

5. ¿CONOCE LAS CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO?

SI NO

6. ¿SABE QUE PASA CON LOS BIENES ADQUIRIDOS EN LA UNIÓN DE HECHO TERMINADA?

SI NO

7. ¿SABE QUE ES LA SOCIEDAD DE BIENES EN LA UNIÓN DE HECHO?

SI NO

8. ¿CONOCE CUALES SON LOS DERECHOS DE LOS CONVIVIENTES EN LA UNIÓN DE HECHO?

SI NO

9. ¿CREE USTED QUE LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO TRAE CONSECUENCIAS AL CONVIVIENTE?

SI NO

10. ¿CONOCE QUE DERECHOS DE LOS EXCONVIVIENTES SE VULNERAN EN LA TERMINACION DE LA UNIÓN DE HECHO NO DECLARADA?

SI

NO

Anexo fotográfico de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho y demás personas.

Fotografías









